

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 88 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 03 ABR 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 0228-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 01 de abril del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1994-2024-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 25 de marzo del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 1719-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 22 de marzo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 090-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-CHCC, con fecha de recepción del 21 de marzo del 2024, emitido por el Residente de la Obra; la Carta N° 0010-2023-MFS/OAY, con fecha de recepción del 19 d marzo del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **OMAIRA ATASINCHI YUCRA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 20 de febrero del 2024, la Entidad ha emitido la Orden de Compra N° 33-2024 a favor de la Contratista **OMAIRA ATASINCHI YUCRA**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 111-2023-GOREMAD/OEC-1, para la adquisición de **MADERA MISA** para la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*"; por el monto de **S/ 189,970.00 soles** con IGV, con un plazo de entrega de **CINCUENTA (50) días** calendario, de conformidad al siguiente detalle:

PRIMERA ENTREGA: A los 25 días calendario de notificado la Orden de Compra (16/03/2024)

SEGUNDA ENTREGA: A los 50 días calendario de notificado la Orden de Compra (10/04/2024)

Que, mediante Carta N° 0010-2023-MFS/OAY, con fecha de recepción del 19 d marzo del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **OMAIRA ATASINCHI YUCRA**, manifiesta:

- Que, una vez suscrito el contrato correspondiente su representada empezó con la preparación de bloques de madera la totalidad de pies en el Distrito de Tahuamanu, aserrando la misma en los centros autorizados por la GERFOR Tahuamanu, aserrando la misma en las concesiones vigentes, las cuales no se pudo concretar debido a las constantes lluvias suscitadas en nuestra región así como a los cierres de los diferentes pontones que permiten su ingreso a los diferentes caminos vecinales existentes en la zona mencionada.
- Que, es de conocimiento general que en nuestra región de Madre de Dios (Provincia: Tambopata, Tahuamanu y Manu) las precipitaciones fluviales en el mes de febrero y parte del mes de marzo fueron constantes (lluvias diarias); las cuales no permitieron el avance de la preparación de la madera requerida, así como también obligaron al cierre temporal del ingreso de vehículos de carga hacia los caminos vecinales y así evitar que sean malogrados por las constantes lluvias suscitadas en las zonas del Tahuamanu, las cuales no nos permitieron poder trasladar los bloques de madera hacia su planta de transformación para su respectivo aserrío en las medidas solicitadas en la orden de compra a su aserradero ubicado en la Ciudad de Puerto Maldonado.
- Que, hasta la fecha su representada viene entregando madera a la obra en aproximadamente el 30% y es un compromiso que seguirá entregando en las diferentes medidas para no perjudicar el avance físico de la misma; ya que cuenta en su aserradero con bloques de madera para su aserrío y posterior traslado a la obra.
- Que, recién les permitieron el ingreso en los caminos vecinales el lunes 11 de marzo del 2024, por lo que solicita 20 días de ampliación de plazo para la entrega total de la primera entrega requería.

CONCLUSION:

- Con el sustento correspondiente de manera legal que redundaría en beneficio de la Entidad contratante, su representada y de la comunidad beneficiada, es necesario la aceptación de su solicitud por encontrarse dentro de un amparo legal establecido en las normas que regulan las Contrataciones del Estado, así como el Código Civil.

Que, mediante Informe N° 090-2024/GOREMAD/GRI-SGO/RO-CHCC, con fecha de recepción del 21 de marzo del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*", manifiesta:

- Que, el plazo consignado en la orden de compra es de 50 días calendario, subdividido en 02 entregas: primera entrega con 25 días calendario desde la firma del contrato y segundo entregable hasta los 50 días desde la firma del contrato (Orden de Compra); al haberse suscrito el 20/02/2024, el plazo del primer entregable venció el 16/03/2024 que consta y el plazo del segundo entregable vencerá el 10/04/2024.
- Que, el proveedor especifica (en su CARTA) adjuntando reportes de lluvias para los días citados a continuación: 23, 24, 25, 28 y 29 de febrero del 2024, así como los días 17 y 18 de marzo del 2024, según manifiesta el proveedor dichos fenómenos climatológicos afectaron el manejo de los bienes materia del contrato, por cuanto los plazos de entrega se verían alterados por motivos de fuerza mayor.

CONCLUSIONES:

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
oalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

- Que, el proveedor presentó la Carta el 19/03/2024 a la Entidad solicitando ampliación de plazo de 20 días calendario en la misma menciona días de lluvia del mes de febrero, lo que para efectos de trámite como sustento de ampliación de plazo; dichos días no podrán ser computados por exceder los 07 días hábiles en que el proveedor tiene como plazo para sustentar el hecho generador del atraso; los únicos días sustentables en su carta y que se encuentran dentro del plazo para poderse otorgar una ampliación de plazo, son los días 17 y 18 de marzo del 2024, (dichos días se encuentran en el horizonte de entregas del segundo entregable por lo que podrán adicionarse a este).
- Que, el proveedor debe sustentar de manera fehaciente y objetiva sobre los días en los que su actividad se vio afectada por motivos de fuerza mayor, pues no existe sustento en su carta sobre afirmación donde indica que no tuvieron acceso a los caminos vecinales para el traslado/recolección del bien materia del contrato, por cuanto no se puede medir su impacto.
- Por lo expuesto, considerando los sustentos planteados por el proveedor la Residencia opina que se declare **PROCEDENTE (PARCIALMENTE) LA AMPLIACION DE PLAZO** solicitada por el proveedor, pudiéndose otorgar 02 días calendario para el **SEGUNDO ENTREGABLE** (lo que no altera el plazo del primer entregable), a su vez solicita que la presente sea derivada a la Oficina de Asesoría Jurídica del GOREMAD para que se tomen las acciones que correspondan.



Que, mediante Informe N° 1719-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 22 de marzo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el informe de ampliación de plazo; a fin de que se sirva remitir a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que a través de dicho despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.



Que, mediante Memorando N° 1994-2024-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 25 de marzo del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, solicita disponer la revisión y evaluación del pronunciamiento y su justificación para los efectos de emitir el informe legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **OMAIRA ATAUINCHI YUCRA**.

Que, mediante Informe Legal N° 0228-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 01 de abril del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **VEINTE (20)** días calendario, requerido por la contratista **OMAIRA ATAUINCHI YUCRA**, para la adquisición de **MADERA MISA** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata - Región Madre de Dios"; derivado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Compra N° 33-2024); por las razones expuestas en el presente informe legal.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 111-2023-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido a la contratista "**OMAIRA ATAUINCHI YUCRA**" a través del SEACE, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.



Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en



torno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; *"la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"*. Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; es importante precisar que según las condiciones de la ORDEN DE COMPRA N° 33-2024, su plazo de ejecución era CINCUENTA (50) días calendario, los mismos que se computan desde el día siguiente de notificada la Orden de Compra; conforme a las bases, la cual se materializó el 20 de febrero del 2024, por lo cual tenía como fecha de culminación primigenia del servicio el 10 de abril del 2024.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*. Al respecto se precisa que revisado el expediente administrativo se verifica la siguiente documentación:

- Impresiones de acumulación de listones de maderas siendo transportado.
- Impresiones de avisos meteorológicos del 21, 23, 24 25, 28, 29 de febrero del 2024 y del 17 y 18 de marzo del 2024.

Resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo. Y es precisamente estas formalidades que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica evaluara y verificara, para la emisión de la Opinión Legal respectiva.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo 158°, en el numeral 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Ahora bien, revisando la solicitud de ampliación de plazo del Contratista "OMAIRA AT AUSINCHI YUCRA", se advierte que la causal invocada es atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; petición que se encuentra amparada en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; frente a la justificación señalada por parte de la contratista para amparar su solicitud de ampliación de plazo, este Despacho ha procedido a la revisión y evaluación de los actuados respecto a la justificación de la solicitud de ampliación de plazo N° 001, advirtiéndolo siguiente:

N°	DESCRIPCION	FECHA DE LLUVIAS FEBRERO - 2024	FECHA MAX. PARA SOLICITAR AMP. DE PLAZO	FECHA PRESENTACION DE AMP. DE PLAZO	DE DE	SITUACION
01	PRIMERA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO	21/02/2023	01/03/2024	19/03/2024		EXTEMPORANEO
		23/02/2023	05/03/2024			EXTEMPORANEO
		24/02/2023	05/03/2024			EXTEMPORANEO
		25/02/2023	05/03/2024			EXTEMPORANEO
		28/02/2023	08/03/2024			EXTEMPORANEO
		29/02/2024	11/03/2024			EXTEMPORANEO

N°	DESCRIPCION	FECHA DE LLUVIAS MARZO - 2024	FECHA MAX. PARA SOLICITAR AMP. DE PLAZO	FECHA PRESENTACION DE AMP. DE PLAZO	DE DE	SITUACION
01	PRIMERA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO	17/03/2023	26/03/2024	19/03/2024		SE CONSIDERA RETRASO PARA LA SEGUNDA ENTREGA
		18/03/2023	27/03/2024			SE CONSIDERA RETRASO PARA LA SEGUNDA ENTREGA

De igual manera, el numeral 158.2° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, se reitera que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.** Al respecto se precisa que, en el presente caso la solicitud de ampliación de plazo, fue presentada de manera extemporánea habiendo vencido el plazo de los 07 días hábiles para su presentación.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles,



computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad¹. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**19 de marzo del 2024**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **04 de abril del 2024**, tomando en cuenta el feriado nacional (del 28 y 29 de marzo del 2024) por semana santa.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)"; así mismo se menciona con numeral 163.1° del artículo 163° lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (10%) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de*

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la **ejecución**, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.



Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 001 requerido por el contratista **OMAIRA ATASINCHI YUCRA**, para la adquisición de **MADERA MISA** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios".



Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **VEINTE (20)** días calendario, requerido por la contratista **OMAIRA ATASINCHI YUCRA**, para la adquisición de **MADERA MISA** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria y Secundaria con Jornada Escolar Completa de la I.E. CAP. FAP. José Abelardo Quiñones del Centro Poblado La Joya - Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; derivado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Compra N° 33-2024); por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 111-2023-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO TERCERO: **PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTICULO CUARTO: **PONER** en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto a la contratista "**OMAIRA ATASINCHI YUCRA**" a través del SEACE, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Abdo Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL